

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS EN LOS AUTOS DE 29 DE OCTUBRE Y 9 DE DICIEMBRE, AMBOS DE 2021, DENTRO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR CÉSAR ARMANDO GONZÁLEZ CALDAS
Radicación:	11001-31-10-006-2018-00608-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 8 de julio de 2022
Hora de Inicio:	4:16 P.M.
Hora de terminación:	5:28 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CÉSAR ARMANDO GONZÁLEZ CALDAS
GUARDADOR LEGÍTIMO SUPLENTE	LUIS CARLOS MORENO CALDAS
APODERADA SUSTITUTA del GUARDADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL GUSTAVO CALDAS	ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCÓN
INTERESADA en el PROCESO	ROSA MARÍA CALDAS HERNÁNDEZ

En desarrollo de la actuación reprogramada por auto dictado el pasado 5 de abril (fols. 195 a 198), se indicó que el objeto de la audiencia era recibir las declaraciones del guardador legitimo suplente LUIS CARLOS MORENO CALDAS y de la progenitora de la persona en condición de discapacidad, esto es, la señora ROSA MARÍA CALDAS HERNÁNDEZ, pruebas decretadas con ocasión del trámite de una excusa para el ejercicio de la guarda que, previamente, presentó el primero de los citados, a lo cual procedió el despacho.

Luego de recibidas las declaraciones antes señaladas, el suscrito funcionario judicial dictó un auto en el que le concedió al guardador legítimo suplente LUIS CARLOS MORENO CALDAS el término judicial de cinco días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico

citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia **íntegra y digitalizada** de la **tarjeta de residente** que el citado exhibió frente a la cámara. Cumplido el término anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Oportunamente, se dejó constancia acerca de que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”*.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 5:28 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f14e55c460256d15727305831b535fd4337c60e5ab92de5c00972a1277c6488**

Documento generado en 11/07/2022 10:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>